



## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 599 -2015-GRJ/GR

Huancayo, 11 8 NOV 2015

EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

### VISTO:

El Acta de Sesión de Directorio de Gerencias Regionales del Gobierno Regional Junín N° 010-2015-DGR, de fecha 23 de Octubre del 2015; el Informe Legal N° 1030-2015-GRJ/ORAJ, de fecha 04 de Noviembre del 2015; el Memorando N° 2072-2015-GRJ/GGR, de fecha 28 de Octubre del 2015; el Reporte N° 140-2015-GRJ/PPR, de fecha 07 de Setiembre del 2015, sobre solicitud de resolución autoritativa para efectos de apersonamiento al proceso penal, sobre presunto delito de Usurpación contra Lidia Rebeca Castañeda de Vidal en agravio del Centro Educativo "María Auxiliadora" y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Reporte N° 140-2015-GRJ/PPR, de fecha 07 de setiembre de 2015, suscrito por el Abogado Juan Esteban Hilario, en su condición de Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Junín, mediante el cual se dirige al Gobernador Regional de Junín, Mg. Ángel Unchupaico Canchumani, solicitando la emisión de la resolución autoritativa, para que se apersona al proceso penal sobre presunto delito de usurpación, seguido contra Lidia Rebeca Castañeda de Vidal, por delito de usurpación en la Carpeta Fiscal N° 2014-122, Fiscalía Mixta de Chupaca, en agravio del C.E "María Auxiliadora";

Que, a través del Oficio N° 040-DIEP-N°30-179-"MA"-D3D-PCH/2015 de fecha 19 de agosto del 2015, el profesor Ángel Miguel Cuela Aliaga – Director del Centro Educativo N° 30179 – "María Auxiliadora" del distrito de 3 de diciembre de la Provincia de Chupaca, pone en conocimiento de la Procuraduría Pública Regional la denuncia penal interpuesta por el Sr. Wilfredo Justo Tueros Palomino, Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Chupaca ante la Fiscalía Provincial Mixta de Chupaca, contra la Sra. Lidia Rebeca Castañeda de Vidal, por el presunto delito contra el patrimonio en la modalidad de Usurpación Agravada y Daño Agravado, de acuerdo a la denuncia penal interpuesta y en merito a la constatación policial con fecha 31 de enero del 2014, se menciona que el muro del centro educativo fue derruido por la colindante del lado oeste señora Sra. Lidia Rebeca Castañeda de Vidal, un aproximado de 30 metros lineales, con la única finalidad de usurpar el terreno del Estado, además de haber causado daños materiales;

Que, mediante Copia del Acta de Sesión de Directorio de Gerencias Regionales del Gobierno Regional Junín N° 010-2015-DGR, de fecha 23 de Octubre del 2015., en el extremo ACUERDO N° 21, señala respecto a la

1293340  
833484



autorización al Procurador Público Regional para apersonarse al proceso penal, con relación al Reporte N° 140-2015-GRJ/PPR, seguido contra Lidia Rebeca Castañeda de Vidal por el delito de usurpación en la Carpeta Fiscal N° 2014-122, Fiscalía Mixta de Chupaca, en agravio del Centro Educativo "María Auxiliadora";

Que, el numeral 1.1) del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que, según el Principio de Legalidad, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas;

Que, en aplicación del Artículo 47° de la Constitución Política del Estado que establece:

*"La defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos conforme a ley (...)"*

Que, tanto más, estando a lo dispuesto mediante Decreto Legislativo N° 1068, que crea el Sistema de Defensa Jurídica del Estado, con la finalidad de fortalecer, unificar y modernizar la defensa jurídica del Estado en el ámbito local, regional, nacional, supranacional e internacional, en sede judicial, militar, arbitral, Tribunal Constitucional, órganos administrativos e Instancias de similar naturaleza, arbitrajes y conciliaciones;

Que, en este orden de ideas, el Artículo 16° del citado Decreto Legislativo N° 1068 – Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado prescribe:

*"Los Procuradores Públicos Regionales ejercen la defensa jurídica de los intereses del Estado en los asuntos relacionados al respectivo Gobierno Regional, de acuerdo a la Constitución, al presente Decreto Legislativo, a su ley orgánica y su reglamento, quienes tienen sus oficinas en las sedes oficiales de los departamentos y mantienen niveles de coordinación con el ente rector"*

Que, asimismo, el artículo 50° del Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1068 del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, señala:

*"El Procurador Público Regional, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 78° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, tiene en lo que le sea aplicable, las atribuciones y obligaciones contenidas en la Ley y en el presente Reglamento (...)"*

Que, el Artículo 78° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobierno Regionales establece:



"La defensa de los derechos e intereses del Estado a nivel del Gobierno Regional se ejerce judicialmente por un Procurador Público Regional, nombrado por el Presidente Regional, previo concurso público de méritos.

El Procurador Público Regional ejercita la representación y defensa en los procesos y procedimientos en que el Gobierno Regional actúe como demandante; demandado, denunciante, denunciado o parte civil, pudiendo prestar confesión en juicio en representación del Gobierno Regional y convenir en la demanda o desistirse de ella o transigir en juicio previamente autorizados por Resolución Ejecutiva Regional, con acuerdo de los Gerentes Regionales. (...);

Que, estando a los fundamentos expuestos y en atención al Acta de Sesión de Directorio de Gerencias Regionales, se evidencia la presunta responsabilidad penal, por parte de Lidia Rebeca Castañeda de Vidal, por la presunta comisión del delito de usurpación en agravio del Centro Educativo "María Auxiliadora" por lo que es necesario que, se autorice al Procurador Público Regional a fin de que conforme a sus funciones ejerza la defensa de los derechos e intereses del Estado a nivel del Gobierno Regional;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR** al señor Procurador Público Regional, para que conforme a sus facultades y atribuciones, se apersona a la acción penal en sede fiscal Carpeta Fiscal N° 2014-122 – Fiscalía Mixta de Chupaca, seguido contra la **Sra. Lidia Rebeca CASTAÑEDA DE VIDAL**, por la presunta comisión del delito de Usurpación en agravio del Centro Educativo "María Auxiliadora", en observancia a lo previsto en el Artículo 78° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y en defensa de los derechos e intereses del Gobierno Regional Junín.

**ARTÍCULO SEGUNDO: TRANSCRIBIR** la presente Resolución, a la Procuraduría Pública Regional y a los Órganos Internos del Gobierno Regional Junín y a los interesados.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



Angel D. Unchupaico Canchumani  
GOBERNADOR REGIONAL  
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 18 NOV 2015

Abog. A. Antonieta Vidalón Robles  
SECRETARIA GENERAL